

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono núm. 192.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PERECHO DE SUSCRICIÓN**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 35 »  
**ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA:**  
Calle de Victorio, 11 y Paço, 2.  
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subaste para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente** (q. D. g.), y **Augusta Real Familia**, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 24 Noviembre 1889.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN

La publicación del Real decreto de 16 de Julio último modificando el sistema de pago de las atenciones de primera enseñanza, obedeció al firme y decidido propósito de que definitivamente cesaran las deficiencia y la lamentable irregularidad que de antiguo venían observándose en este importante servicio, con daño de la enseñanza, descrédito del país y olvido de los derechos y consideraciones á que es acreedor el Magisterio. Contiene, por tal razón, disposiciones tan terminantes y precisas, y son tan amplias las facultades que concede á los funcionarios encargados de aplicarlas, que, á no suponer una punible incuria en su cumplimiento, no puede razonablemente admitirse que resulten ineficaces. El art. 2.º, aplicando en primer término al pago de las atenciones de la enseñanza primaria todas las rentas, arbitrios y recursos con que cuentan los Ayuntamientos, incluso los recargos sobre las contribuciones directas, cuya imposición subsiste obligatoria, conforme á la ley de 30 de Junio de 1883; asegura suficientemente el pago de los Maestros, pues no cabe suponer que haya un Municipio que no pueda con sus propios recursos satisfacer las siempre escasas atenciones de primera enseñanza, y mucho menos puede admitirse que llenen sus demás atenciones dejando en descubierto la más sagrada de todas y la que se ha declarado preferente. En la previsión de que este último caso pudiera ocurrir, el art. 5.º impone á los Gobernadores civiles el deber de intervenir los fondos municipales y recaudarlos por medio de Delegados especiales hasta conseguir que se hagan efectivas las cantidades en descubierto, disponiendo á la vez que se instruya expediente para depurar si

por cuenta de los arbitrios, impuestos, recargos ó repartimientos cuyos valores aparezcan destinados á cubrir la obligación, se ha recaudado cantidad suficiente al efecto ó mayor que la ingresada, en cuyo caso, si los fondos se hubiesen aplicado al pago de otras obligaciones ó hubieren dejado de ingresarse, se harán efectivos por cuenta de los que hubieren acordado ó ordenado el pago, sin perjuicio de proceder contra ellos criminalmente.

A pesar de estas medidas, se ha podido notar, con sorpresa, que en algunas provincias el mal continúa en pie; que los pagos no se realizan puntualmente, y que las quejas se repiten, se hacen públicas en la prensa y llegan hasta el seno de la Representación Nacional.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y que los hechos denunciados sólo pueden producirse por debilidad ó negligencia de los Gobernadores encargados de hacer cumplir el referido Real decreto;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido mandar:

1.º Que cuide V. S. con el mayor esmero de que se haga al corriente el pago de los haberes de los Maestros y Maestras de primera enseñanza y sus atenciones del material en todos los pueblos de esa provincia.

2.º Que terminado el presente período electoral, proceda V. S. con la mayor energía contra los pueblos que en dicha fecha tengan en descubierto las atenciones de primera enseñanza, empleando con el mayor rigor los medios coercitivos que expresa el artículo 5.º del repetido Real decreto.

Y 3.º Que se exija la más estrecha responsabilidad á los Gobernadores que teniendo en la provincia de su mando pueblos que no paguen al corriente las atenciones de primera enseñanza, dejen de emplear contra ellos las facultades de que están investidos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento, encargándole que inmediatamente acuse recibo de esta orden y remita á este Ministerio nota de los pueblos de esa provincia que no estén al corriente en los pagos de primera enseñanza, con expresión de las cantidades que adeudan y medidas que haya tomado

V. S. para hacer cumplir lo mandado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1889.—J. Xiquena.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(«Gaceta» núm. 326 de 22 Noviembre.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### Dirección general de Beneficencia y Sanidad.—Circulares.

Por Real orden comunicada de este Ministerio fecha de hoy se dice á esta Dirección general lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Ministerio de Estado en Real orden comunicada de 15 del corriente manifiesta á este de la Gobernación lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El art. 14 de los Aranceles consulares de la Nación establece el derecho que han de satisfacer los buques nacionales ó extranjeros que conduzcan pasajeros á los puertos españoles.

Varios Cónsules se han quejado á este Ministerio de que algunos Capitanes, con el fin de eludir el pago del derecho señalado por pasajero, no presentan en los Consulados la lista de pasaje que conducen, ó bien no hacen constar en la relación el número completo de pasajeros.

En su vista, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer, que por el departamento del digno cargo de V. E. se manifieste á las Autoridades sanitarias de los puertos la necesidad de ejercer la más exquisita vigilancia en beneficio de los intereses del Tesoro y de la Administración pública, imponiendo el debido correctivo á los Capitanes de los buques que conduzcan mayor número de pasajeros que los que consten en las listas, ó cuando éstas no vengán revestidas con el Visto Bueno de las oficinas consulares de la Nación en el puerto extranjero de salida.

De Real orden comunicada lo digo á V. I. para los efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad de esa provincia, encargándole el mayor rigor en el cumplimiento de cuanto se interesa en la preinserta disposición.»

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1889.—El

Director general, Teodoro Baró.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Centa.

Con motivo de la consulta de la Dirección de Sanidad del puerto de Málaga acerca de la conducta que ha de observarse con los buques procedentes de puertos donde no existen Direcciones de Sanidad, en los términos de la Real orden de 8 de Agosto último, esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad de esa provincia:

1.º Que la regla primera de la expresada Real orden de 8 de Agosto la cual previene que la admisión y despacho sanitario de buques, se practique únicamente donde haya Dirección de Sanidad, se refiere á las procedencias directas del extranjero ó de las provincias y posesiones españolas de Ultramar y á las de puerto español de la Península é islas y territorios adyacentes, declarado sucio ó sospechoso ó con patente sucia.

2.º Que las procedencias limpias de puertos españoles de la Península é islas y territorios adyacentes, en buenas condiciones de salud á bordo, y las del extranjero que hayan tocado en puerto donde exista Dirección de Sanidad, habiendo sido admitidas, ó en cuyas patentes se consigne nota de hallarse en condiciones de libre plática, si igualmente el estado de la salud de á bordo es satisfactorio, pueden ser recibidas en los puertos que carezcan de Dirección sanitaria, según se previene en los artículos 151 al 158 del vigente reglamento orgánico del ramo.

3.º Que en los expresados puertos donde no haya Dirección especial de Sanidad, el Alcalde ó persona en quien delegue el mismo puede, según el artículo 157 de dicho reglamento, refrendar y expedir las patentes á los barcos de cabotaje y á los que se dirijan al extranjero ó provincias y posesiones españolas de Ultramar.

Y 4.º Que cuando alguna Dirección de Sanidad tenga conocimiento de que en puertos donde no exista dependencia de esta clase se admiten buques procedentes directamente del extranjero ó posesiones españolas de Ultramar ó de puerto español, de la

Península é islas y territorios adyacentes, sospechoso ó sucio, en contravención de los artículos 152 y 153 del reglamento citado, dichas Direcciones lo comuniquen inmediatamente á V. S. para que imponga el oportuno correctivo, trasladándose á este Centro por ese Gobierno y por las mencionadas Direcciones los oficios que se produzcan acerca del particular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

De conformidad con lo determinado en la regla tercera de la Real orden de 8 de Agosto último, publicada en la «Gaceta» del día 10, ha sido autorizado por este Centro el establecimiento de Direcciones de Sanidad en los puertos de Villagarcía (Pontevedra) Adra (Almería), Puerto de la Cruz (Canarias), Altea (Alicante), Porto Cristo, término municipal de Manacor (Baleares), en virtud de órdenes de 17 de Octubre último, y en Poveña (Vizcaya), por orden de 8 del corriente.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(«Gaceta» núm. 326 de 22 Noviembre.)

## Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 932.

Sección de Fomento.—Montes.

De conformidad con lo propuesto por este distrito forestal, se señala el día 2 del próximo Diciembre á las nueve de su mañana, para la práctica de señalamiento de zona neutra entre la hacienda titulada de «Zambraua», que D.<sup>a</sup> Dolores Fernández Miñano posee en término de Mula, y el monte público con que confina; siendo el punto de reunión de los concurrentes al acto, la casa cortijo de la expresada hacienda.

Lo que he dispuesto se publique por medio del presente, para conocimiento de los interesados en dicha operación.

Murcia 23 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 931.

Sección de Fomento.—Montes.

De conformidad con lo propuesto por este distrito forestal, se señala el día 3 del próximo Diciembre y hora de las nueve de su mañana, para la práctica del señalamiento de zona de la hacienda que D. Pedro Luis Blaya Saavedra, posee en término de la villa de Mula, partido de Sierra y Rincones; siendo el punto de reunión la casa cortijo de la expresada hacienda.

Lo que he dispuesto se publique por medio del presente, para conocimiento

de los interesados en dicha operación.

Murcia 23 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 933.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.018.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco Flores Balastegui, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 15 del corriente, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Santa Matilde*, de mineral de hierro y otros, sita en término de esta capital y en el paraje conocido por hacienda del Relojero, diputación de la Alberca; lindando E., barranco de la Madroñera; S., con la casa de dicha hacienda; O., cabezo del Chaparral y puente del Obispo, y N., barranco del Sordo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la cúspide de una risca que existe de unos tres metros de altura en medio de una roza que tiene 58 metros próximamente; desde cuyo punto se medirán en dirección á S., 200 metros primera estaca; primera á segunda E., 150; segunda á tercera N., 400; tercera á cuarta O., 300; cuarta á quinta S., 400, y quinta á primera E., 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 23 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 934.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.022

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Germán Andreu y Pardo, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha de hoy, solicitando se le concedan cinco pertenencias para la mina denominada *Lucila*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno inculto y al parecer del Estado, paraje llamado los Rincones, diputación de Purrias; lindando N., mina «La Prevención», núm. 4.036; S., «El Particular», núm. 2.746; E., con «Santa Lucía», número 8.265, y O., con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón S. O. de la mina «La Prevención», núm. 4.036, desde cuyo punto se medirán 140 metros en dirección E. y se colocará la primera estaca; primera á segunda S., 100; segunda á tercera E., 500; tercera á cuarta N., 100, y cuarta á primera O., 500 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 22 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 935-

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.017.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Antonio García Sánchez, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 14 del corriente, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada *Almagrera*, de minerales de hierro de la segunda y tercera sección, sita en término de Cartagena y en terreno franco, paraje de la Peraleja, diputación de Alumbres; lindando N., casas del pueblo de Alumbres; S., rambla de los Cucones; E., casa del Zaraviche y camino de la Peraleja, y O., rambla que baja del pueblo y une con la de Cucones en las Picaduras; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, en cuanto á los minerales de la tercera sección, bajo la designación siguiente: Se tendrá como punto de partida una tercera que cae á la rambla de Alumbres, distante unos 200 metros en dirección O., de la casa del Zaraviche; desde dicho punto de partida, se medirán á N., 100 metros primera estaca; primera á segunda E., 150; segunda á tercera S., 200; tercera á cuarta O., 300; cuarta á quinta N., 200, y quinta á primera E., 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 23 de Noviembre de 1889.—

El Gobernador, Miguel Aguado.

## Tercera sección.

Número 936.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 19 de Noviembre de 1889.

Presidencia del Sr. Parra.

Con asistencia de los Sres. Díaz, González, Cándido y Marín.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se aprueba la liquidación del precio medio de los artículos de suministro del mes de Octubre y que se publique en el *Boletín oficial*.

También se acuerda que el mozo Blas Blaya Hernández, del primer reemplazo de 1885, por el cupo de Mazzarrón, se le cite para ante esta Corporación, para el 2 de Diciembre próximo.

Se acuerda asimismo conminar con la multa de 100 pesetas á los Alcaldes de Moratalla, Ojós, Pacheco, Pinatar, Ricote y San Javier, si no remiten el documento justificativo que acredite haber entregado á los cuentadantes de las de 1886-87, los pliegos de repasos que ofrecieron los mismos.

La Comisión acordó que el Diputado D. Leopoldo Cándido, examine y dé su dictamen acerca del expediente de arrendamiento de la casa que ocupan estas oficinas.

En vista de lo manifestado por el

Sr. Gobernador respecto de que los presos de la Cárcel de Audiencia de Lorca, siguen sin ser socorridos por esta Corporación, acordó se manifieste á dicha Autoridad, que según participó el Ayuntamiento de aquella ciudad, el conflicto á que se alude, habfa terminado por haber facilitado aquella Corporación los auxilios necesarios á los citados presos.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, José Parra Ossorio.—El Secretario, José Ledesma

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 20 de Noviembre de 1889.

Presidencia del Sr. Parra.

Con asistencia de los Sres. Díaz, González, Cándido y Marín.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

La Comisión acuerda se ordene al Alcalde de esta capital, designe si el mozo Antonio Caso Alfocea, ha extinguido la condeca que le fué impuesta; en cuyo caso le citará para ante esta Comisión para el 2 del próximo Diciembre, á fin de que ingrese en Caja, dando cuenta del resultado de sus gestiones.

Resultando que el mozo Juan Gil Gil ha sido denunciado como comprendido en el art. 30 de la ley de Reemplazos ante el Ayuntamiento de esta capital y también ante el Ayuntamiento de La Unión por diferente sugeto, acordó la Comisión se reclame del Alcalde de esta última villa, el expediente que con arreglo á la ley ha debido instruir.

También acordó se transcriba al señor Gobernador el informe emitido por la sección respectiva de cuentas municipales, con referencia á las cuentas generales documentadas del año 1886-87 del Ayuntamiento de Abarán, acompañándole los documentos pertinentes al asiento.

Se confirma el nombramiento hecho por la Sociedad de Sras. Curadoras de la Hijaleta de Expósitos de Cartagena, de Médico del expresado asilo á favor de D. Carmelo Mas y Bonnebal, con el sueldo anual de 750 pesetas y antigüedad de 1.<sup>o</sup> de Abril del corriente año.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, José Parra Ossorio.—El Secretario, José Ledesma

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 21 de Noviembre de 1889.

Presidencia del Sr. Parra.

Con asistencia de los Sres. Díaz, González, Cándido y Marín.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó aprobar la calificación hecha á los reparos que han ofrecido las cuentas del Ayuntamiento de Pliego correspondientes al año 1886-87; que se remitan por conducto del Alcalde á los interesados para que los contesten ó subsanen en el plazo de 30 días, remitiendo la Autoridad municipal el documento que acredita haberlo verificado.

También acordó se informe al señor Gobernador, que esta Corporación entiendo debe prevalecer la opresión del perito tercero, en la tasación de los

terrenos que comprenden los trozos designados con los números 1, 4, 6 y 13, que han de ser expropiados para la continuación del primer trozo de la sección de carreteras de Cieza á Mula en la de tercer orden de Cieza á Mazarrón; y por lo tanto, que las cantidades designadas por dicho perito, son las que deben entregarse á los propietarios de los terrenos.

Visto el expediente de subasta de los pastos de los montes que el Estado posee en el término de Ulea en el año 1889-90, acordó la Comisión se informe que debe prevalecer la protesta formulada por el distrito forestal contra la adjudicación provisional del remate hecha por el Alcalde, y que se aperciba al expresado Alcalde, para que en lo sucesivo ajuste sus actos á las disposiciones legales.

Se acordó que el grupo escultórico remitido por el pensionado D. Ramiro Trigueros, se deposite en el Museo provincial.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, José Parra Ossorio.—El Secretario, José Ledesma

### Cuarta sección.

Número 921.

FISCALÍA MILITAR PERMANENTE  
DE LA PLAZA DE CARTAGENA

Edicto.

Don Angel Mir Casares, Teniente Coronel de Infantería y Fiscal instructor para evacuar un interrogatorio en el soldado licenciado absoluto del Regimiento Infantería de Tarragona, número seis, Antonio Martín Conesa, dimanante de la causa seguida por el delito de homicidio y lesiones contra el soldado del propio Cuerpo Francisco Ortega Ropero.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Martín Conesa, soldado que fué del Regimiento de Tarragona, número seis, y en la actualidad licenciado absoluto, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, sita calle de Villamartín, número seis, tercero, con el fin de poder evacuar el indicado interrogatorio; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Cartagena á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Angel Mir.

### Sexta sección.

Número 929.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MURCIA

Obras en el Cementerio.

El día 9 del mes de Diciembre próximo á las once de la mañana, tendrá efecto en estas Salas Consistoriales, bajo mi presidencia ó la del respectivo Teniente de Alcalde, la subasta para la construcción en el Cementerio de Ntro. Padre Jesús de un pabellón donde ha de estar el depósito para cadáveres, la sala de autopsias y otras oficinas, por el tipo de 17.095'52 pesetas, y con sujeción á las condiciones

que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

La licitación será por proposiciones verbales y pujas á la llana, las cuales se formularán con sujeción al modelo que aparece á continuación.

El que quiera tomar parte, deberá presentar en un pliego abierto su cédula personal y el resguardo acreditando haber consignado en la Depositaria del Ayuntamiento el 5 por 100 de la referida cantidad que sirve de tipo, como fianza provisional, la cual se ampliará después de la adjudicación hasta un 10 por 100.

No se pondrá en posesión al adjudicatario y sufrirá las consecuencias determinadas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, si no presta la fianza definitiva y justifica haber pagado los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Murcia 23 de Noviembre de 1889.—  
Julián Pagán.

Modelo de proposición.

F. de T., se compromete y obliga á construir en el Cementerio de Nuestro Padre Jesús el pabellón donde ha de estar el depósito de cadáveres y la sala de autopsias, por la cantidad de... con sujeción á las condiciones aprobadas y Real decreto de 4 de Enero de 1883.

(Fecha y firma.)

Número 925.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE MURCIA

Elecciones.

Se hace saber: Que debiendo verificarse en el día 1.º de Diciembre próximo, único designado, la elección para la renovación bienal de la mitad del Ayuntamiento, conforme á lo prescrito en ley del 2 y Real orden circular de 4 de Mayo último, que aparece inserta en el *Boletín oficial*, núm. 266, correspondiente al día 10 del repetido mes, los electores de cada uno de los colegios y secciones de esta capital, que se hallan inscritos en las listas, podrán concurrir desde las ocho de la mañana de dicho día, á los locales que para cada cabeza de colegio y sección, se han señalado por el Excmo. Ayuntamiento, y que, con el número de Concejales que corresponde elegir á cada uno de aquéllos, y con los nombres de los Presidentes de las mesas electorales de los mismos, se expresan á continuación:

PRIMER COLEGIO

Elige tres Concejales.

Primera sección.—*Santa María*.

Local la Casa Ayuntamiento.

Presidente de la mesa D. Julián Pagán.

Segunda sección.—*Raya y Puebla*.

Local la Casa-escuela de niños en la Raya.

Presidente de la mesa D. Lorenzo Pausa.

Tercera sección.—*Ñora, Javalí viejo y Javalí nuevo*.

Local la Casa-escuela en la Ñora.

Presidente de la mesa D. José María Solís.

Cuarta sección.—*Valladolises*.

Local la Casa-estanco.

Presidente de la mesa D. Bernabé Carles.

SEGUNDO COLEGIO

Elige tres Concejales.

Única sección.—*San Bartolomé y Beniaján*.

Local la Escuela Normal de niñas en la calle de Alfaro.

Presidente de la mesa D. Carlos Díaz.

TERCER COLEGIO

Elige dos Concejales.

Primera sección.—*Santa Catalina, Torreagüera y Santa Cruz*.

Local la Casa-escuela calle de la Marquesa núm. 1.

Presidente de la mesa D. Enrique Pagán.

Segunda sección.—*Sucina*.

Local la Casa-escuela.

Presidente de la mesa D. José Calvo.

CUARTO COLEGIO

Elige tres Concejales.

Primera sección.—*San Pedro y Alquerías*.

Local portería del Convento de Verónicas.

Presidente de la mesa D. Patricio Almela.

Segunda sección.—*Espinardo y Guadalupe*.

Local la Casa-escuela de niños en Espinardo.

Presidente de la mesa D. Francisco Martínez.

Tercera sección.—*Alberca*.

Local la Casa-escuela.

Presidente de la mesa D. José Albaladejo.

QUINTO COLEGIO

Elige un Concejal.

Primera sección.—*San Miguel y Aljezares*.

Local la Casa de Misericordia.

Presidente de la mesa D. Manuel Campillo.

Segunda sección.—*Palmar y Sangonera*.

Local la Casa-escuela en el Palmar.

Presidente de la mesa D. Enrique Ayuso.

Tercera sección.—*Lobosillo*.

Local la Casa-escuela.

Presidente de la mesa D. Dionisio Alcázar.

SEXTO COLEGIO

Elige dos Concejales.

Única sección.—*San Antolín, San Nicolás, Albatalla, Arboleja, Barqueros y Voz Negra*.

Local la Casa de Expósitos.

Presidente de la mesa D. Diego Salmerón.

SÉPTIMO COLEGIO

Elige un Concejal.

Primera sección.—*San Andrés, Esparragal, Matanza y Cañada Hermosa*.

Local la portería del Convento de Agustinas.

Presidente de la mesa D. Federico Gómez-Cortina.

Segunda sección.—*Aljucer y Nonduermas*.

Local la Casa-escuela de Aljucer.  
Presidente de la mesa D. Antonio Segura.

Tercera sección.—*Corvera*.

Local la Casa-escuela.  
Presidente de la mesa D. Ricardo López.

OCTAVO COLEGIO

Elige dos Concejales.

Primera sección.—*San Lorenzo, Zairaiche y Flota*.

Local el salón del Palacio de Justicia en construcción, calle de Selgas.

Presidente de la mesa D. Agustín Callejas.

Segunda sección.—*Churra y Montejagudo*.

Local la Casa-escuela de niños en Churra.

Presidente de la mesa D. Ricardo Ayuso.

Tercera sección.—*Gea y Trujals y Jerónimos y Avileses*.

Local la casa del Alcalde de barrio en lo de Gea.

Presidente de la mesa D. Jesualdo Almansa.

NOVENO COLEGIO

Elige dos Concejales.

Primera sección.—*Santa Eulalia, Puente de Tocinos y Carrascoy*.

Local la Casa Correccional.

Presidente de la mesa D. Juan Antonio Marín.

Segunda sección.—*Santomera y Raal*.

Local la Casa-escuela en Santomera.

Presidente de la mesa D. Luis Boladrín.

DÉCIMO COLEGIO

Elige dos Concejales.

Primera sección.—*San Juan, Garres, Llano de Brujas y Zeneta*.

Local la Casa de Convalecencia.

Presidente de la mesa D. Antonio Clemares.

Segunda sección.—*Los Martínez, Baños y Mendigo, Cañadas de San Pedro y Balsicas*.

Local la Casa-escuela en Los Martínez.

Presidente de la mesa D. Manuel López Gómez.

UNDÉCIMO COLEGIO

Elige un Concejal.

Única sección.—*Ntra. Sra. del Carmen, San Benito, Rincón de Seca, Era alta y Jurado*.

Local la Casa-escuela de niñas en San Benito.

Presidente de la mesa D. Pedro Meoro.

Para los efectos consiguientes á la elección, se consideran como cabeza de cada colegio, á excepción del segundo, sexto y undécimo que no están divididos, la primera sección respectivamente de cada uno.

Se advierte, que según lo prescrito en el art. 43 de la ley Electoral, nadie puede entrar en el local de las elecciones con palo, bastón ni arma alguna, á excepción de los que, por hallarse

físicamente imposibilitados necesitan apoyarse en bastón ó muleta, los cuales no podrán permanecer en el local más que el tiempo preciso para emitir su voto.

El escrutinio general del distrito, tendrá efecto en las Salas Consistoriales el día 8 del próximo mes de Diciembre á las diez de su mañana.

Todo lo que se hace notorio por el presente para conocimiento de los electores.

Murcia 21 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Julián Pagán.—El Secretario, Agustín Hernández del Aguila.

Número 930.

#### AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Cuenta de los jornales y demás gastos ocurridos en la semana que finó el día de la fecha, en las obras que tiene á su cargo el Excmo. Ayuntamiento.

Pts. Cts.

	Pts.	Cts.
<i>Boquera de la Trinidad y engravado de varias calles.</i>		
Gabriel Sevilla, oficial, cuatro días á 2'75.	41	»
Cayetano Moreno, ayudante, cuatro días á 2.	8	»
Francisco Marín, amasador, cuatro días á 1'75.	7	»
José Avenza, peon, cuatro días á 1'50.	6	»
Miguel Avia, id., cuatro días á 1'50.	6	»
Manuel Fernández, id., cuatro días á 1'50.	6	»
Antonio Gil, id., seis días á 1'50.	6	»
Francisco Ahenza, id., cuatro días á 1'25.	5	»
<i>Jardín de Santa Isabel.</i>		
Miguel Alcaraz, jardinero, cuatro días á 1'50.	6	»
<i>Jardín de Santo Domingo.</i>		
José Asensi, jardinero, siete días á 1'50.	10	50
<i>Estación.</i>		
Leopoldo Gómez, siete días á 1'50.	10	50
<i>Cuartel de Garay.</i>		
Manuel Bolarán, oficial, seis días á 3.	18	»
Antonio Morales, ayudante, seis días á 2'25.	13	50
Pedro Cárceles, amasador, seis días á 1'75.	10	50
Agustín Agullón, peón, seis días á 1'50.	9	»
Juan Campos, id., seis días á 1'50.	9	»
<i>Para el Cuartel.</i>		
Juan Martínez, 21 hectólitro yeso á 1.	21	»
Por un haz de cañas.	0	75
Por media docena cordetas.	0	37
José Muelas, por 500 losas de terciá.	25	»
Pasillo del Puente al Malecón, á Juan Martínez, nueve metros arena á 2'87.	25	83
Para las calles de San José, Santa Quiteria y Agüera, 12 metros grava á 2'50.	30	»
Por composición de una reja, á Ricardo Ordaz, para la calle del Pilar.	2	50
<b>Total.</b>	<b>247</b>	<b>45</b>

Murcia 23 de Noviembre de 1889.—Manuel Lorenzo.—V.º B.º: Pagán.

## Octava sección.

Número 922.

### AUDIENCIA DE LO CRIMINAL

DE CARTAGENA

Don Pedro Espinar y Martínez, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Luis Puertas Jiménez, hijo de Pedro y de Rita, natural de Lorca, vecino de esta población, de veintisiete años de edad, casado, carpintero y con instrucción; el cual se fugó de la Cárcel de San Antón de esta ciudad en la que se encontraba en prisión provisional por la causa que en este Tribunal se le sigue al mismo y otros por el delito de robo, para que en el término de diez días, á contar desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Tribunal, á responder de los cargos que le resultan en dicha causa.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades que componen la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, lo conduzcan á la Cárcel de esta ciudad.

Dada en Cartagena á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Pedro Espinar.—El Secretario, Angel Cos Gayón.

Número 940.

### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE LA CATEDRAL

Don Joaquín Soler y Catalá, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Pina García y Juan Rodenas Campos, cuyas señas personales se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, á contar desde la fecha de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezcan ante este Juzgado con objeto de ser citados y emplazados para ante la Superioridad, en el sumario que contra los mismos y otros se sigue sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento, que de no comparecer, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las Cárcels de esta ciudad, á mi disposición, dando cuenta de así haberlo verificado.

*Señas personales de Juan Pina García*

Estatura alta, pelo castaño oscuro, nariz y boca regular, usa bigote y viste traje de lana oscuro, sombrero y botinas.

*Señas personales de Juan Rodenas Campos.*

Estatura regular, pelo castaño, nariz y boca regular, usa bigote y viste traje de lana oscuro, capa con embozos encarnados, sombrero y botinas.

Murcia veintitrés de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Joaquín Soler.—El actuario, Abelardo Valero.

Número 920.

Don Joaquín Soler y Catalá, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Enrique Gregorio de San Nicolás, expósito, conocido por el de los Palmares, sin oficio determinado, natural de esta capital, morador que ha sido en el partido de San Benito, de unos treinta y cinco años; para que dentro del término de diez días, á

contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, á fin de contestar á los cargos que le resultan en sumario instruido sobre robo cometido en la casa de Juan Martínez López, morador en el partido de Nonduermas.

Asimismo, ruego á todas las Autoridades así civiles como militares, procedan á la captura y conducción, á las Cárcels de esta ciudad, del sujeto indicado, cuyas señas se expresan á continuación.

Murcia á veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Joaquín Soler.—El actuario, Valentín Solano.

*Señas del procesado.*

Estatura regular, mas bien bajo que alto, delgado, con la voz fina, y parece se esfuerza al conversar ó hablar.

Número 938.

Don Joaquín Soler y Catalá, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro y José Antonio Cauo, vecinos que fueron del pueblo de Espinardo, pastores, cuyas señas y domicilio se ignora, y á Antonio Flores Albarracín, vecino que fué también de Espinardo, casado, pastor, de veintisiete años de edad, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezcan en este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, á objeto de recibirles la oportuna declaración indagatoria en el sumario que contra los mismos y otros se instruye sobre estafas y amenazas á Gregoria Zapata Martínez, en la villa de Pacheco; apercibiéndoles, que caso de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á las Cárcels de esta ciudad, de los referidos procesados, á disposición de este Juzgado.

Murcia veintitrés de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Joaquín Soler.—El actuario, Valentín Solano.

Número 937.

### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE MULA

Don Joaquín Alonso Ruiz, Juez de instrucción de esta villa de Mula y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el sumario que me hallo instruyendo sobre hurto de varias prendas de ropa á Juan Prieto Hurtado y Dolores López Martínez, en la villa de Albuente, desde el día catorce al diez y seis de Octubre último, he acordado se proceda á la busca de las mismas, que son las siguientes:

Dos cabeceros de muselina con encaje en los extremos el uno y con picos el otro.

Otro id. de terliz, listas encarnadas, mezcla de blanco y color ceñiza, con picos en sus extremos y cordoncillo blanco sobre ellos.

Dos sábanas, una de ellas de cáñamo de dos telas y media, y otra de muselina con pantilla en el doblez.

Una camisa de hombre, de lienzo, con mangas de muselina.

Otra de mujer, de muselina, con adornos de trencilla.

Dos manteles blancos de mesa, con lista encarnada uno y el otro con lista azul.

Un pañuelo blanco de Manila, de siete cuartas, liso, con fleco.

Cinco sábanas de lienzo recio.

Cinco camisas de mujer, sin estrenar.

Otra id. estrenada, de lienzo, con picquillo.

Cuatro enaguas blancas, unas de muselina con cuatro bastas y un entredós, y las otras de lienzo.

Unos manteles de algodón, con fleco y lista encarnada.

Otros dos id. de mesa, más pequeños, de algodón.

Una tohalla de id., usada.

Unas maderas blancas, de lienzo de hilo, con listas azules.

Una cabecera de terliz, listada en encarnado, llena de lana.

Un pañuelo de Manila, negro, bordado en colores.

Otro pañuelo de Manila blanco, bordado, de los llamados de talla.

Otro pañuelo negro de crespón liso, con fleco, de siete cuartas.

Otro id. de raso, color verde aceite y otro de cabeza, mezcla de algodón y seda, negro.

En su virtud, se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dichas prendas, poniéndolas caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren en clase de detenidas, caso de no justificar su legítima procedencia.

Dado en Mula á veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Joaquín Alonso.—P. S. M., José Pantoja y Vélez.

Número 910.

Nos el Licenciado don Gabriel Mallo, Presbítero, Dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral, y el Doctor don Vicente Pérez Callejas, que constituimos la Comisión para el arreglo de Capellanías y pías fundaciones de esta diócesis de Cartagena, nombrada por el Excelentísimo é Ilustrísimo Señor Doctor don Tomás Bryan y Livermore, Gran Cruz de Isabel la Católica, Obispo de esta Diócesis, etc., etc.

Hacemos saber: Que por parte de don Gonzalo Cánovas Martínez, vecino de la villa de Totana, se ha solicitado la conmutación de los bienes afectos á la Capellanía colativa familiar de sangre, que en la Parroquia de Santiago de la misma villa, fundaron don Gonzalo de Cánovas y Mora, y su mujer doña María García López; cuyos bienes por Real orden de cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres, han sido declarados exceptuados de la incautación y venta por el Estado, fundando su solicitud en lo que dispone la ley de veinticuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.

En su virtud, y para llevar á efecto esta conmutación, hemos acordado expedir el presente edicto para que pueda llegar á noticia de los que se crean con derecho á los indicados bienes, con objeto de que, si les conviniere, puedan ejercitarlo con arreglo á la citada ley y su instrucción de veinticinco de los mismos mes y año, dentro de término de treinta días á contar desde la fecha en que este edicto se fije en el sitio de costumbre de la indicada parroquia y se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Murcia á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Licenciado Gabriel Mallo.—Vicente Pérez.—Por mandado de sus señorías, Valentín Arroyo y Cebador, Secretario.

## TEATRO ROMEA

FUNCIÓN PARA HOY

A las ocho, *De Madrid á París*.—A las nueve, *El Gorro Frigio*.—A las diez, *Certamen Nacional*.—A las once, *Término medio*.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.